

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA INCLUIR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y LA LENGUA DE

Ingresada por

 Erwin Ojeda C.
Personal

Pueblo

Quechua

Patrocinio

Comunidad Indígena Quechua de Ollague
personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 11 en el
Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas. de la Conadi

Presidente : THELMA YOBANA RAMOS MAMANI C.I. 15018306-5
Secretario : JULIA AZUNTA QUISPE YUCRA C.I. 15018271-9
Tesorero : ELVIRA MARTIREZ ANZA URRELO C.I. 14531374-0
Consejero 1 : ELENA GUADALUPE ACHU COLQUE C.I. 10649249-2
Consejero 2 : GERTRUDIS NINA BERNA C.I. 10098967-0

Tema y Comisión

Presupuesto e Inversión en Cultura, Artes, Investigación y Desarrollo
7 - Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios

Construcción de la norma

Falta información

Objetivo de la norma

Falta información

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Santiago, 01 de febrero de 2022

Para: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.
De: Thelma Ramos Mamani
Presidenta de la Comunidad Quechua de Ollague

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA INCLUIR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y LA LENGUA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

PUEBLO QUECHUA

I. FUNDAMENTOS

Con el paso del tiempo han cambiado las formas de comunicarse y expresarse de la sociedad en general, y en particular de los pueblos indígenas. Para estos últimos, la forma en que se comunican y expresan constituye un conjunto de intereses que abarcan desde la necesidad básica de expresarse, comunicar e informarse, hasta la transmisión ancestral de su cultura, costumbres y lengua. La palabra no sólo comunica, sino que además relaciona y transforma.

En la mayoría de las ocasiones, los medios sólo se han encargado de entregar una mirada colonialista de los pueblos originarios, criminalizándolos y folclorizando sus culturas, siendo presentados en algunas oportunidades como personas que viven en la miseria y son ignorantes, ridiculizando sus creencias, aumentando el racismo y la discriminación.

A pesar de la casi nula garantía y cobertura al respecto en los medios de comunicación e información convencionales establecidos, existen normas nacionales que se suman a un marco internacional de protección de los medios indígenas propios, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que incluye en una mención particular al derecho a establecer sus propios medios de información. También nos encontramos con la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala lo siguiente:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena”.

Asimismo, tanto en el artículo 30 del Convenio 169 de la OIT y el artículo 28 de la Ley 19.253 conocida como Ley Indígena, establecen que los pueblos tienen derecho a acceder y establecer medios de comunicación y generar contenidos en sus lenguas, donde el Estado es quien deberá tomar medidas eficaces que permitan asegurar que los medios de comunicación e información efectivamente reflejen la diversidad cultural indígena del territorio.

Es por todo lo anterior que nos parece urgente y necesario que se garantice dentro de los medios de comunicación ya establecidos, que un porcentaje dentro de la programación será destinado a la difusión de cultura, lengua e intereses de los pueblos indígenas para así permitirles visibilizar los aspectos relevantes a comunicar, y fomentar a su vez en la población no indígena la comprensión de las culturas de los pueblos originarios, ayudando a mejorar la forma en que ambas realidades de vinculan, fomentando el respeto y el entendimiento de la sociedad en su conjunto.

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de la Convención Constitucional,

II. PROPUESTA

VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Agregase la siguiente norma al texto de la Nueva Constitución:

“Los medios de comunicación audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, deberán destinar al menos un diez por ciento de su programación a difundir la cultura y lengua de los pueblos originarios de Chile.

Los concesionarios y permisionarios de televisión que operen en el país deberán incorporar medios tecnológicos que permitan disponibilidad sus contenidos en los idiomas de los pueblos originarios de Chile”.

Archivos Adjuntos

1. 20 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
18h

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
18h

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
17h

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A.I San Pedro de Atacama**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD QUECHUA DE OLLAGUE**, del sector **RURAL** de la comuna **Ollagüe**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 11 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 04 de diciembre de 1995

Fecha Expiración Directorio : 27 de noviembre de 2022

Observación: "SE ANOTÓ EN EL REGISTRO DE COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS DE CONADI, EL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ÚLTIMOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS, DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA ENTIDAD".

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: THELMA YOBANA RAMOS MAMANI	C.I. 15018306-5
Secretario	: JULIA AZUNTA QUISPE YUCRA	C.I. 15018271-9
Tesorero	: ELVIRA MARTIREZ ANZA URRELO	C.I. 14531374-0
Consejero 1	: ELENA GUADALUPE ACHU COLQUE	C.I. 10649249-2
Consejero 2	: GERTRUDIS NINA BERNA	C.I. 10098967-0



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 01-02-2022 16:52:55

Santiago, 01 de febrero de 2022

Para: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

De: Thelma Ramos Mamani

Presidenta de la Comunidad Quechua de Ollaue

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE BUSCA INCLUIR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA CULTURA Y LA LENGUA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

PUEBLO QUECHUA

I. FUNDAMENTOS

Con el paso del tiempo han cambiado las formas de comunicarse y expresarse de la sociedad en general, y en particular de los pueblos indígenas. Para estos últimos, la forma en que se comunican y expresan constituye un conjunto de intereses que abarcan desde la necesidad básica de expresarse, comunicar e informarse, hasta la transmisión ancestral de su cultura, costumbres y lengua. La palabra no sólo comunica, sino que además relaciona y transforma.

En la mayoría de las ocasiones, los medios sólo se han encargado de entregar una mirada colonialista de los pueblos originarios, criminalizándolos y folclorizando sus culturas, siendo presentados en algunas oportunidades como personas que viven en la miseria y son ignorantes, ridiculizando sus creencias, aumentando el racismo y la discriminación.

A pesar de la casi nula garantía y cobertura al respecto en los medios de comunicación e información convencionales establecidos, existen normas nacionales que se suman a un marco internacional de protección de los medios indígenas propios, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que incluye en una mención particular al derecho a establecer sus propios medios de información. También nos encontramos con la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala lo siguiente:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena”.

Asimismo, tanto en el artículo 30 del Convenio 169 de la OIT y el artículo 28 de la Ley 19.253 conocida como Ley Indígena, establecen que los pueblos tienen derecho a acceder y establecer medios de comunicación y generar contenidos en sus lenguas, donde el Estado es quien deberá tomar medidas eficaces que permitan asegurar que los medios de comunicación e información efectivamente reflejen la diversidad cultural indígena del territorio.

Es por todo lo anterior que nos parece urgente y necesario que se garantice dentro de los medios de comunicación ya establecidos, que un porcentaje dentro de la programación será destinado a la difusión de cultura, lengua e intereses de los pueblos indígenas para así permitirles visibilizar los aspectos relevantes a comunicar, y fomentar a su vez en la población no indígena la comprensión de las culturas de los pueblos originarios, ayudando a mejorar la forma en que ambas realidades se vinculan, fomentando el respeto y el entendimiento de la sociedad en su conjunto.

POR TANTO,

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de la Convención Constitucional,

II. PROPUESTA

VENIMOS EN PRESENTAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA POPULAR DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Agregase la siguiente norma al texto de la Nueva Constitución:

“Los medios de comunicación audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico, deberán destinar al menos un diez por ciento de su programación a difundir la cultura y lengua de los pueblos originarios de Chile.

Los concesionarios y permisionarios de televisión que operen en el país deberán incorporar medios tecnológicos que permitan disponibilidad sus contenidos en los idiomas de los pueblos originarios de Chile”.